

AL: **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE NORTE S.A.

ASUNTO: RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

REFERENCIA: Procedimiento de Licitación Pública Nacional Ref. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009-ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.

Distinguidos señores:

Quien suscribe, **FRANCISCO BRITO PEGUERO**, dominicano, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1388144-4, quien actuando a nombre y representación de **RZ ENERGY , S.R.L.**, sociedad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana con RNC No. 130885907, y domicilio social en Calle Armando Oscar Pacheco número 15, plaza Mont Local 101, Santo Domingo Republica Dominicana, DN, tengo a bien referirme al **INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS TECNICO Y CREDENCIALES – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009-ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA**, de fecha veinteuno (21) de Junio del dos mil veintidos (2022) y notificado mediante correo electrónico en fecha veinteuno (21) de Junio del dos mil veintidos (2022)

Por medio del presente escrito, **INTERPONE FORMAL RECURSO DE IMPUGNACIÓN** contra la **INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS TECNICO Y CREDENCIALES – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009-ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.**, de fecha veinteuno (21) de Junio del dos mil veintidos (2022)

POR CUANTO: **RZ ENERGY, S.R.L.**, es una sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, cuyo objeto social, es la comercialización de materiales eléctricos.

POR CUANTO: El objeto social de **RZ ENERGY, S.R.L.**, resulta compatible con el objeto del procedimiento de Licitación Pública Nacional Ref. **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009-ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA**

POR CUANTO: Fruto de dicha convocatoria, **RZ ENERGY, S.R.L.**, decidió participar como oferente en el citado procedimiento, y a esos fines, procedió a cumplir con cada uno de los requerimientos establecidos en el pliego de las condiciones específicas del proceso y en las especificaciones técnicas.

POR CUANTO: Que en fecha 21 de junio del 2022, mediante el un informe técnico inhabilita a **RZ ENERGY, S.R.L** por el **Formato 4.2** Bajo el alegato de que la oferta indica 60 días, y debieron ser calendario. Este documento nunca fue requerido para ser SUDSANADO.

POR CUANTO: Que en fecha 21 de junio del 2022, mediante el un informe técnico, la empresa **RZ ENERGY, S.R.L.**, resultó inhabilitado en los ítems CÓDIGO SAP 1004629 CONDUCTOR CONCÉNTRICO 2 X N8 AWG ALUMINIO; CODIGO SAP 1004627 CONDUCT. CONCÉNTRICOS 3XN6 AWG ALUM; por haber el alegato de la cantidad de hilos en el neutro es mayor a la requerida lo que resulta improcedente por la ficha técnica solicita MAYOR O IGUAL 60 % de cobertura.

POR CUANTO: **RZ ENERGY, S.R.L.**, fue autorizada por Hebei Huatong Wires and Cables Group Co., Ltd, a oferta los conductores en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009-ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA VER CARTA ANEXA.

POR CUANTO: Que, en este sentido los ítems ofertados por **RZ ENERGY, S.R.L.**, fueron CÓDIGO 11009443 CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 6 X 3 AWG; 2612000021009444CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 8 X 2 AWG, y los mismos cuentan con la debida certificación UL854, de Hebei Huatong Wires and Cables Group Co., Ltd, todas verificables. A saber:

POR CUANTO: Que el Informe de Evaluación Técnica. Que en fecha 21 de junio del 2022, habilita la empresa ELECTRICOS PROFECIONALES SRL, con la marca POWEN, Marca bajo la cual no existe certificaion UL o ISO. Pero según nos informa el **fabricante Hebei Huatong Wires and Cables Group Co.** A saber:

- 1) Mediante email de fecha 25 de junio le realizo oferta dicha empresa, pero no le envió una muestra que cumpla **100 %** con lo requerido. Ver email anexo como prueba. Y tampoco fabrico muestras con la marca POWEN.
- 2)



RZENERGY S.R.L.

- 3) **Que la única oferta que cumplió** CÓDIGO11009443 CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 6 X 3 AWG; 2612000021009444 CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 8 X 2 AWG. No tiene las certificaciones requeridas en la ficha técnica. **Ítems 11.8 y 11.10. de la ficha**
- 4) Que el Catálogo de **oferta que cumplió**. No hace referencia a la marca de la ficha técnica y de la muestra. **Ítems 1.4 de la ficha**
- 5) Que las certificaciones de la **única oferta que cumplió**, no se corresponde con las requeridas en la ficha técnica.
- 6) Ver página 62 de la incongruencia en el catálogo.
- 7) Ver paginas 130 -157 es un procedimiento para realizar pruebas bajo la norma UL no una prueba.
- 8) No se demuestra congruencia entre la muestra presentada y la oferta.

POR CUANTO: Que el Informe de Evaluación Técnica, Que en fecha 21 de julio del 2022, notificó vía correo electrónico el **rechaza el ITEMS 1006861 PINZA RETENCION DOBLE 6/3AWG - 8/2AWGU** bajo el alegato de no ser acero inoxidable, cuando el fabricante indica que si lo es y este informe no probe ninguna prueba que demuestre que no lo es.

POR CUANTO: Que el Informe de Evaluación Técnica, Que en fecha 21 de junio del 1005352MODULO TRANSF 3F 12.5KV R 15-30/5 - 3912000081005359MODULO TRANSF 3F 12.5KV R 5-10/5 descalifica los itens antes indicados por las dimensiones de la caja de borneras cuando esto pueden comprobar en los anexos y que son requeridos en la oferta que las dimensiones son las requeridas en la oferta

POR CUANTO: Que con esta actuación la institución viola los principios de objetividad y legalidad, razonabilidad, racionalidad. y los derechos de los demás oferentes participantes que cumplen a cabalidad con lo requerido en el Pliego de Condiciones respecto a estos ítems.



RZ ENERGY S.R.L.

POR CUANTO: Que el presente Recurso de Impugnación se realiza de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 67, de la ley 340-06, que establece lo siguiente:

*Artículo 67. Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad **contratante deberá formalizarse por escrito.** La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos:*

*1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante **en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.** La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento."*

POR CUANTO: Que adicionalmente, los artículos 47 y 53, de la ley 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, establece, que "los actos administrativos que imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa".

POR CUANTO: Que en cuanto al plazo de diez (10) días hábiles que establece el artículo 67 de la Ley 340-06, aplicable para los recursos de impugnación, el mismo debe computarse a partir del día Que en fecha 21 de junio del 2022, cuando la empresa **RZ ENERGY, S.R.L.**, fue notificada vía correo electrónico.

POR CUANTO: Que en tal sentido, nuestro Recurso de Impugnación está siendo sometido en tiempo hábil y cumpliendo con todos y cada uno de los requerimientos procesales establecidos en las normas aplicables.

POR CUANTO: Que la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece, de manera clara, lo siguiente:

"Art. 24.- Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados."

POR CUANTO: Que con lo establecido precedentemente queda claramente evidenciado que la decisión del Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, no basa su decisión en informes debidamente justificados, 6; resulta improcedente y contraviene con los **principios de legalidad, eficiencia y razonabilidad** establecidos en el artículo 3ro de la ley 340-06, que señalan lo siguiente:

“1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;
(...)

9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”

POR CUANTO: Que la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 3, numeral 4, lo siguiente:

“4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.”

Negrita y subrayado nuestro.

POR CUANTO: Que adicionalmente, existe un principio cardinal en materia de contratación pública, que permite garantizar a los oferentes que las decisiones y actuaciones de la Administración no estarán sustentadas en una actuación arbitraria y amparada en cuestiones personales o intereses subjetivos de sus funcionarios: **“el principio de objetividad”**.

POR CUANTO: Que es evidente que la Administración deberá cumplir con el principio de **OBJETIVIDAD**, principio que, por demás, ha sido constitucionalizado en la última reforma constitucional. En efecto, la Constitución dominicana proclamada el 26 de enero de 2010, vino a constitucionalizar un conjunto de principios clásicos de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, los cuales procuran, a su vez, el establecimiento de los criterios para una *buena administración*.

POR CUANTO: Que, en ese orden, el artículo 138 dispone en su primera parte que: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, **OBJETIVIDAD**, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”

POR CUANTO: Que el principio de objetividad constituye un límite a la arbitrariedad de la administración pública y de sus funcionarios, pues, permite excluir del quehacer administrativo, la utilización de medios discriminatorios o justificados en razones meramente subjetivas.

Por todo lo anteriormente expuesto, **DE HECHO Y DE DERECHO, RZ ENERGY, S.R.L.**, por mediación de su abogada y apoderada especial, tiene a bien solicitar, muy respetuosamente, lo siguiente:

PRIMERO: ACOGER, como al efecto **ACOJA** el presente recurso de impugnación, por haber sido presentado en el tiempo y la forma establecido en la normativa vigente;

SEGUNDO: REVOCAR, como al efecto **REVOCAR. INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS TECNICO Y CREDENCIALES – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009-ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.**

TERCERO: Se SOLICITAD, al COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES EMPRESA DISTRIBUIDORA DE NORTE S.A la cancelación el proceso por vicios de fondo y fallas incurridas en el proceso de evaluación según lo establecido Ley 340-06.

Sin más por el momento, y esperando que el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES EMPRESA DISTRIBUIDORA DE NORTE S.A.**, de respuesta al presente recurso dentro del plazo establecido en la Ley 340-06 y sus modificaciones, se despiden.

Atentamente,



Francisco Brito Peguero
RZ ENERGY, S.R.L.

- **Documentos de soporte al Recurso.**

1. Email del fabricante.
2. Carta del fabricante.
3. Oferta técnica de la empresa ELECTRICOS PROFESIONALES SRL.